

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALBERTO MANUEL VEGA MOLINA

Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS BOLIVAR S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00209-00

Fecha: 2 de mayo de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

Se observa que, mediante memorial allegado al correo judicial del Despacho, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se deje sin efecto el auto de fecha 1° de diciembre de 2022, en el cual se admitió la contestación de la demanda presentada por la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y en consecuencia, se sirva admitir la demanda para continuar con los trámites pertinentes.

Aduce la parte demandante que una vez ingresó al portal de consulta de procesos Siglo XXI de la Rama Judicial procedió a verificar el estado del proceso y encontró las siguientes anotaciones:

- 29 septiembre de 2021: Radicación del proceso.
- 25 octubre de 2021: Al despacho.
- 16 noviembre de 2021: Auto inadmite la demanda.
- 09 diciembre de 2021: Al Despacho escrito de subsanación.
- 29 de julio de 2022: Recepción de Memorial Contentivo de escrito de contestación de la junta nacional de calificación de invalidez.
- 29 noviembre de 2022: Al Despacho.
- 01 diciembre de 2022: Auto resuelve sobre la contestación. Se admite la contestación de la demanda presentada por la junta nacional de calificación de invalidez. Se ordena a la parte demandante aporte las constancias de notificación.

De lo anterior, concluye que el Despacho le impuso una carga que no se puede realizar como quiera que hasta la fecha no se ha proferido el auto que admite la demanda.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que, no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, debido a que efectivamente la demanda fue admitida mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual fue publicado en el estado electrónico No. 121 a través del micrositio dispuesto para ello por la rama judicial el día 15 de diciembre de 2021, como se observa a continuación:

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 121

FECHA: 15 - DIC - 2021

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha de auto	Cuaderno
20001-31-05-004-2016-00198-00	ORDINARIO – EJECUCIÓN SENTENCIA	ROBINSON ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ contra	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.	SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	14/12/2021	01
20001-31-05-004-2017-00405-00	ORDINARIO – EJECUCIÓN SENTENCIA	PEDRO ÁNGEL BLANCO RICARDO	OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES S.A.S., ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCCIONES S.A.S., Y CONSTRUSOCIAL S.A.S., en calidad de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL AGUAVALLE	SE ADMITE TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR DESACATO A MEDIDA CAUTELAR.	14/12/2021	01
20001-31-05-004-2021-00212-00	ORDINARIO	MANUEL SALVADOR PÉREZ ACUÑA	CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.	ADMITE DEMANDA.	14/12/2021	01
20001-31-05-004-2021 - 00209-00	ORDINARIO	ALBERTO MANUEL VEGA MOLINA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ARL SEGUROS BOLÍVAR S.A.	SE ADMITE DEMANDA	14/12/2021	01
20001-31-05-004-2021 - 00211-00	ORDINARIO	SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUNA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	SE RECHAZA DEMANDA	14/12/2021	01

Se observa además que, efectivamente la actuación no fue registrada en el aplicativo Siglo XXI por un error involuntario del funcionario responsable en el Despacho, por lo que, al realizar la consulta del proceso, no pudo verificarse esa información por el apoderado judicial. No obstante, dicha situación no es óbice para que se entienda que el auto admisorio de la demanda no fue notificado en debida forma, debido a que según lo dispuesto en el artículo 295 del CGP y el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, las notificaciones por estado se fijan virtualmente con inserción de la providencia en el micrositio de la rama judicial dispuesto para ello según lo señala el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

En ese sentido, se conmina al apoderado judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, acceda a los estados electrónicos insertados en el micrositio dispuesto para ello en la pagina web de la rama judicial, y no solo lo haga a través de consulta de procesos, con el fin de que se notifique de las providencias que se realicen por estado dentro del presente asunto.

Por otra parte, es necesario requerir a la parte demandante aporte al proceso la constancia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada a la parte demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A., tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 DE 2022, aportando el acuse de recibo, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que aporte al proceso la constancia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizada a la parte demandada SEGUROS BOLÍVAR S.A., tal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportando el acuse de recibo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315a1208bd68c09c5e6596589c63bd5a2aa4781385116f4f334e65d9905b6a4c**

Documento generado en 02/05/2023 12:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>